



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Anuncio de publicación del texto del Reglamento de la Comisión de Festejos del Ayuntamiento de Cigales

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cigales de fecha 10 de enero de 2011, referido a la aprobación provisional del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIGALES, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro del Reglamento en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cigales, 3 de marzo de 2011.-La Alcaldesa, Pilar Fernández Pastor.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIGALES

El objetivo principal de la Comisión de Festejos es la organización de los Festejos de carácter cívico y festivo que se celebran en honor a la Patrona de Cigales "Santa Marina" así como a la Fiesta de la Vendimia con el fin de potenciar su tradición.

Artículo 1.º

La Comisión de Festejos se regirá por el presente Reglamento, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana así como por los acuerdos válidamente adoptados en su seno por sus órganos de representación y que no contravengan los citados.

Artículo 2.º

Esta Comisión, en función de su carácter festivo, se configura como órgano colegiado de participación ciudadana según los artículos 28 y 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cigales.

Artículo 3.º

La Comisión de Festejos tendrá su sede social de la Casa Consistorial de Cigales, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde.

Artículo 4.º

El ámbito territorial de la Comisión de Festejos corresponde a la localidad de Cigales y podrán participar las asociaciones que realicen actividades que no sean contrarias a este Reglamento, siempre que se lo solicite la Comisión de Festejos.



Artículo 5.º

La Comisión de Festejos desarrollará sus funciones hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación Municipal.

Se perderá la condición de miembro/a de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el Presidente o Presidenta.
- c) Por ausencia permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros/as designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente/a de la Comisión.

Artículo 6.º

Los fines principales que persigue esta Comisión de Festejos, recogidos de forma general en los artículos 28 y 32 del Reglamento de Participación Ciudadana serán:

- Encargarse de la organización de los festejos de carácter lúdico que se celebren en honor a Nuestra Patrona Santa Marina, así como los que se organizan en la Fiesta de Vendimia o cualesquiera otras que se acuerden.
- Potenciar la unión de todos los ciudadanos, peñas, asociaciones etc., a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.
- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.
- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.
- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones una vez aprobadas por la Comisión de Festejos.
- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento ni el de Participación Ciudadana.

Artículo 7.º

La Comisión de Festejos es el órgano de apoyo a la Concejalía de Festejos, del Ayuntamiento de Cigales. Todos sus miembros/as tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes. En la Comisión de Festejos estarán representados Ayuntamiento, peñas, entidades ciudadanas y demás agrupaciones legalmente constituidas.

Artículo 8.º

Formarán parte de la Comisión de Festejos los siguientes miembros:

- El Alcalde o Alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue.



- Un representante de cada grupo político municipal.
- Tres representantes de las peñas.
- Tres representantes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal.
- Animador/a socio-cultural o técnico/a de cultura.

Artículo 9.º

La designación de los diferentes cargos de la Comisión de Festejos será de la siguiente forma:

- a) El Presidente/a de la Comisión de Festejos: será el Alcalde o Alcaldesa. En el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicho Presidente/a podrá designar a otro concejal/ a la para que la presida.

Corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión o en su caso en quién delegue:

- Representar a la Comisión.
- Formar el orden del día de las reuniones.
- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.
- Requerir la presencia del personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.

- b) El Secretario/a de la Comisión de Festejos:

- Será según lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cigales, aprobado por el Pleno el día 3 de mayo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 247 del 27 de octubre de 2010.

Son funciones del Secretario/a:

- Levantar acta de las reuniones.
- Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros de la Comisión requieran para el ejercicio de sus funciones.
- Custodiar las actas y la documentación de la Comisión.
- Cualquiera otra función que se le atribuya.

- c) Los concejales del Ayuntamiento: Serán designados por cada uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos.

- d) Los representantes de las peñas y asociaciones. Serán:

- Tres representantes de las peñas, designados por ellas, comunicando su nombramiento al Presidente/a de la Comisión.
- Tres representantes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de asociaciones, designados por ellas, comunicando su nombramiento al Presidente/a de la Comisión.



Artículo 10.º

La Comisión de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para gastos de festejos.
- b) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, en la designación de la persona que haya de actuar como pregonero/a de las fiestas.
- c) Elevar el programa de fiestas a la Comisión de Festejos del Ayuntamiento, para que lo dictamine y aprueba de forma definitiva.
- d) Reunirse tras los festejos para evaluar el programa de fiestas de cada año.
- e) Reunirse en la segunda quincena del mes de enero de cada año, para empezar a elaborar el programa de Fiestas.
- f) Cualquiera otra atribución que redunde en beneficio de la organización de cualquier festejo popular.

Artículo 11.º

Los miembros de la Comisión estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en la Comisión cuando ésta decida una materia o tema de carácter confidencial o reservado.

Artículo 12.º

La convocatoria de las reuniones de la Comisión será realizada por el Presidente/a y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de 6 días en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en las extraordinarias.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo esté presente un tercio del número legal de miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o en quien deleguen legalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los grupos, peñas y asociaciones a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente/Presidenta de la Comisión de Festejos la designación de los representantes en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación las disposiciones en materia de Régimen local contenidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, sus reglamentos y disposiciones complementarias, así como los dictados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de festejos.

Segunda.—Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente Reglamento.

Cigales, 3 de marzo de 2011.—La Alcaldesa, Pilar Fernández Pastor.